BOLETIN OFICIAL
DE SEGOVIA.

Hoy Lúnes 26 de Mayo de 1834.=San Felipe Neri fd. y la invencion de san Ildefonso.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion de Fomento de la Provicia de Segovia.—Por el Ministerio del Fomento general del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente:

,,Enterada S. M. la *Reina* Gobernadora de lo que con motivo de un expediente instruido sobre la juvilacion de D. Ramon Sutil, Contador de Propios de la Provincia de Estremadura, expone el Contador general del mismo ramo en favor de que se abone á los empleados de éste el tiempo de servicio de la época Constitucional, se ha dignado resolver S. M. que se cite á lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 31 de Marzo próximo pasado, y en que tuvo á bien mandar que á todos los Empleados que lo eran en 7 de Marzo de 1820, bien se hallen en activo servicio, ó cesantes, ó jubilados, se les abone el tiempo de servicio de dicha época siempre que hubiesen obtenido su purificacion; entendiéndose respecto de los que ya estén clasificados con deduccion de dicho tiempo, que el aumento de haberes que les resulte por el de sus años de servicio, solo tendrá lugar desde la fecha de aquella soberana resolucion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1834.—*Búrgos.*"

Lo que se publica en este Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados que pueda haber en esta Provincia.

Dios guarde á V.V. muchos años. Segovia 14 de Mayo de

1834.—*Antonio Casaseca.*—*Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.*

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia.—*Por el Sr. Regente de la Real Audiencia de Madrid se me ha comunicado el oficio y tres Reales Decretos los siguientes:*

„Regencia de la Real Chancillería de Madrid.—Adjunta remito á V. S. copia de los tres Reales Decretos dirigidos con fecha 26 de Marzo último al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Grácia y Justicia que han sido comunicados á la Real Audiencia de Madrid de orden del Supremo Tribunal de España é Indias para que V. S. se sirva disponer se circulen por medio del Boletin oficial de esa Provincia, dándome aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1834.—José María Manescan.“

„Deseando que se respeten debidamente la inmunidad personal de los Religiosos y la de los Templos, en el doloroso caso de que se suprima algun Monasterio ó Convento con arreglo á mi Real Decreto de 26 de Mayo último. He venido en mandar lo siguiente:—Art. 1º Los Religiosos moradores de los Monasterios ó Conventos que se suprimieren segun el citado Decreto, se trasladarán á otras casas de su orden que designarán los Prelados Superiores, pudiendo conservar con conocimiento de estos el peculio que permitan la regla y constituciones de su instituto:—Art. 2º Las Iglesias de los Conventos ó Monasterios suprimidos permanecerán cerradas bajo el cuidado de los respectivos Diocesanos que las destinarán para Parroquias ó dispondrán que sirvan para otros objetos de piedad ó de beneficiencia, segun lo estimen mas necesario al bien espiritual de los Pueblos. Tendréislo entendido y lo comunicareis para su cumplimiento.—Es copia.

NOTA. Los dos Reales Decretos que se citan, veanse comunicados en los Boletines núm.º 33 y 36 por la Intendencia de esta Provincia.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de es-

ta Provincia en cumplimiento de lo mandado he dispuesto su insercion en este Boletin oficial.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 14 de Mayo de 1834.—Antonio Casaseca.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—La Direccion general de Rentas con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 30 del mes último la Real orden siguiente:—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 17 del corriente me dice lo que sigue: S. M. la *Reina* Gobernadora, por resolucion señalada de su Real mano, y de conformidad con el Supremo Tribunal de la Cámara, se ha dignado mandar que se cumplan y hagan cumplir, guardar y observar las leyes y Reales disposiciones en orden á que todos los Escribanos asi de los Juzgados civiles, como de los privativos y privilegiados, hayan de acudir á solicitar y obtener el Real título de Notarios de Reinos, pagar el *fiat* y demas derechos, sin que se les dé posesion de sus respectivas Escribanías no cumpliéndolo préviamente. Asimismo ha resuelto S. M. que hasta que tengan estos requisitos, ninguno de los Escribanos que carezcan de ellos actualmente podrá actuar en los Juzgados civiles, privativos, ni privilegiados. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la trascribe á V. S. la Direccion á los propios fines en la parte que le corresponda: dando aviso del recibo."

Y lo inserto á VV. para su noticia, encargándoles que bajo toda responsabilidad lo notifiquen á los Escribanos que hubiere en sus pueblos.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Abril de 1834.—Eusebio de la Bárcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—La Direccion

general de Rentas me dice con fecha 26 de Abril último lo siguiente:

,,El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 7 del corriente me dijo lo que sigue: El Encargado de la Secretaría del Consejo de Señores Ministros con fecha 4 del corriente me dice lo que copio: Enterado el Consejo de Señores Ministros por manifestacion que V. E. se ha servido hacerle, de la duda que se ofrece en algunas partes acerca de los fondos de que se ha de pagar el vestuario y prest de los trompetas y tambores de la Milicia urbana, ha sido el Consejo de dictámen de que provisionalmente, y hasta nueva disposicion, se atienda á esta necesidad por medio de un repartimiento vecinal; y habiendo merecido este dictámen la aprobacion de la Reina *Gobernadora, lo comunico á V. E para los efectos oportunos. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, en el Ministerio de su cargo. De la propia Real orden lo traslado á V. SS, para los efectos convenientes.---Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines."*

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 5 de Mayo de 1834.---Eusebio de la Bárcena.---Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia Militar de la Provincia de Segovia.—El Sr. Brigadier Comandante militar de Castilla la Vieja en 7 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

,,El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo siguiente:—En la noble contienda en que se halla empeñado el Ejército Español contra los enemigos de la legitimidad del trono de S. Fernando, á que por las leyes más venerandas ha sido llamada nuestra inocente Reina Doña Isabel II, estan á par del entusiasmo de los Oficiales y tropa las ocasiones que se disputan de acreditar su valor y su lealtad. Seis meses de penosa fatiga, en los cuales la constancia en

ella, la celeridad en las marchas, y el denuedo en los combates ha multiplicado las fuerzas á un punto admirable, han engrandecido de tal suerte el merecimiento del Ejército que S. M. la *Reina* Gobernadora, en medio de los obstáculos casi invencibles que presenta la notoria escasez del Erario, y la justa consideracion de no gravar los pueblos, cuyo bien estar es el objeto de su anhelo, ha querido dárle en el fausto dia de su cumpleaños una muestra pública y trascedental de su Real beneplácito. Dirijo á V. con esta fecha el Real decreto que contiene estas disposiciones generosas á que sin duda corresponderá la gratitud del Ejército, redoblando, si cabe, sus esfuerzos hasta proporcionar á la Monarquía los beneficios de la pacificacion, y á la Corona nuevos timbres. Y á fin de que sea solemne la publicacion de esta resolucion de S. M. la *Reina* Gobernodora, dispondrá V. E. que dicho Real decreto, y esta Real orden se lean por batallones en gran parada con todo el aparato marcial de estos actos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 27 de Abril de 1834."

Y lo traslado á V. con el propio objeto.--Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 *de* Mayo *de* 1834.—P. A. de S. E. El Brigadier Comandante militar.—*El Marques de Nevares.—Sr. Comandante de Armas de Segovia.*

Ordenacion del Ejército de Castilla la nueva.

„El Sr. Intendente general del Ejército me dice lo siguiente:——El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en 4 del actual me dice lo que sigue:—He dado cuenta al *Rey* nuestro Señor del expediente que acompaña al Oficio de V. *S.* de 15 de Junio último, reducido á consultar si habrá de procederse á la liquidacion y abono del valor de los recibos de suministro correspondientes á los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año último, presentados á este fin al Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba, por los Alcaldes de los pueblos de Pedro Abad, Aguilar, Posadas y Palma, despues de vencido el plazo marcado por el artículo 2.º de la Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829,

mandada observar por la de 24 de Enero de este año; y S. M., al mismo tiempo que ha notado lo excesivamente oficioso de esta diligencia de parte de los agentes de la administracion, á quienes solo incumbe dar cumplimiento á lo prescrito en las indicadas soberanas resoluciones, se ha servido mandar se admitan á liquidacion por esta vez dichos recibos, y proceda en lo demas hasta su pago conforme á lo prevenido en la enunciada circular: Que aunque ésta resulta haberse comunicado por el Consejo Real á todos los pueblos del Reino, los Ordenadores, para alejar todo motivo de excusa á los mismos pueblos, adopten el medio de hacer que los Comisarios les enteren á todos, por veredas, del contenido de las enunciadas Reales órdenes de 9 de Setiembre de 829 y 24 de Enero último, exigiéndoles la declaracion de quedar enterados, puesta á continuacion de la circular de vereda, en la que prefijarán dichos Comisarios el razonable estipendio con que, atendidas las distancias, deberán las Justicias recompensar al veredero: Que si hubiese proporcion de otras veredas por cualquier otra autoridad, se aproveche, con objeto de aliviar á los pueblos de gastos excusables; y finalmente, que los Ordenadores recojan y hagan depositar en las intervenciones todos los documentos para los usos convenientes en los casos que puedan ocurrir. De Real órden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—*Lo* que traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1831. —*Francisco Antonio Canseco.*"

Y yo á V. al propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1831.—Rafael de Michilena.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia.— Por el Sr. Regente de la Real Audiencia de Madrid se me ha comunicado la Real órden que sigue:

"Presidencia de Castilla.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 22 del presente mes lo siguiente:—Excmo. Sr.: Por comunicacion oficial del Gobernador de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Valencia se ha enterado S. M. la *Reina* Gobernadora de que el Subdelegado del Fomento ha instruido su procedimiento contra algunos Curiales de

aquella, en razon de su conducta política y que los procesados han sido suspensos de sus destinos hasta la terminacion de las causas. En vista de todo persuadida S. M. de que el amor al orden y el celo por el Real servicio habrán dictado esta medida, ha tenido á bien aprobarla por ahora, sin perjuicio del fallo que recaiga en el proceso ó procesos que deberán formarse á la posible brevedad por la autoridad competente con arreglo á las leyes. Con motivo de este acontecimiento se ha servido tambien mandarme S. M. la Reina Gobernadora que circule y haga notorio á todas las autoridades del Reino, que siendo la Justicia la única é invariable pauta de su Gobierno, está decidida á que se observe respecto de todos los Empleados con la mas rigurosa imparcialidad. Que partiendo de tan sólido principio, castigará con inflexible severidad los hechos criminales justificados y decretará la suspension y remocion de los funcionarios públicos que resulten culpables por omisos en el ejercicio de sus funciones ó por aquella negligencia y tibieza que en tiempos como los presentes pueden dar ocasion á grandes calamidades. Pero por lo respectivo, á épocas pasadas no permitirá S. M. que los benéficos decretos de amnistia que se ha dignado expedir para calmar las pasiones, y consolidar la paz del Reino, se hagan ilusorios por rivalidades y venganzas, y que resucitando los abominables juicios de pesquisa, sugeridos por la ambicion disfrazada muchas veces con capa de lealtad y de celo, abririan de nuevo el abismo de desgracias que S. M. ha tenido la gloria de cerrar. Mas si ocurrieren casos urgentes (*casos urgentes*) y de perentoria necesidad en que peligre el servicio del Estado ó la tranquilidad pública, podrán las autoridades superiores, cada una dentro del circulo de sus funciones, suspender á los Empleados que hayan comprometido con su conducta tan importantes objetos; pero darán inmediatamente cuenta al Gobierno por la Secretaría del Despacho á que corresponda, acompañando la justificacion de los hechos que hubieren hecho necesaria aquella medida para que resuelva S. M. difinitivamente lo que estimare justo, sin que entretanto se provea en propiedad el destino. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y para que disponga se imprima y circule al Tribunal supremo de España é Indias, á las Audiencias y demas Justicias del Reino. Comunico á V. S. esta Real orden para su inteligencia la de ese

Tribunal y á fin de que por él se disponga que se circule á las Justicias de su territorio por medio del Boletin oficial dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1834.---El Duque de Bailén.---Sr. Regente de la Audiencia de Madrid."

Cuya Soberana resolucion comunico á VV. para que en la parte que les corresponda pongan el mayor cuidado y esmero en cumplir y llenar los justos y benéficos deseos de S. M. y que sin suscitar ni permitir que se susciten juicios ni pesquisas odiosas por excesos ó extravios ya pasados que la generosidad de S. M. ha sepultado en un olvido eterno, cuiden con la mayor vigilancia que no se cometan nuevos desordenes y procuren consolidar por todos medios la paz y union sincéra entre los habitantes sofocando las invalidades y venganzas, oponiendo un dique impenetrable á este funesto desahogo de las pasiones.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 2 de Mayo de 1834.—*Antonio Casaseca.---Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.*

Anuncios.

Se halla vacante el Partido de Cirujano del pueblo de Pegorrubio y Tanarro, jurisdiccion de Sepúlveda. La vecindad consiste incluso las Viudas como 44 vecinos: su dotacion 100 fanegas da trigo de buena calidad, casa de valde y una carga de leña gorda cada vecino. Ademas se hallan próximos, menos de media legua, los pueblos de Sta. Marta y Vellosillo, y es regular que uno de estos se quiera reunir; entendiéndose con ellos el Cirujano si és que les quiere asistir. Los Pretendientes dirijirán las solicitudes á los Sres. de Ayuntamiento francas de porte.

Quien quisiera comprar una casa á la parroquia de S. Andres de esta Ciudad calle de Barribuelo propia que fué de Doña Manuela García Herranz, viuda del Escribano Don Pablo Martin Vergara, acuda á los testamentaries contadores de aquella Raymundo Zarza y Roman Fernandez, de esta expresada Ciudad.

Imp. de V. Vallecillo.